

cc. 129-144 • CIC 1983

La potestad de gobierno en la Iglesia

Orden y jurisdicción: del Concilio a Praedicate Evangelium

Pbro. Mg. Jadson F. Castaño A.

Magíster en Derecho Canónico (PUG, Roma) • Aula Virtualis Iuris Canonici

Mapa conceptual



De la doble potestad a la sacra potestas (potestad sagrada)

1

Doctrina clásica

Potestad de orden (sacramento)
y de jurisdicción (misión
canónica), separables

2

Vaticano II

LG 21: la consagración confiere
los tres oficios; ejercicio en
comunidad jerárquica

3

Nota explicativa previa

Participación ontológica +
determinación canónica para la
potestad expedita (n. 2)

Ejemplos históricos: obispos electos, abadesas de Las Huelgas, capítulos en sede vacante.

Precisión terminológica: c. 129 §1

«Potestad de régimen, que se denomina también potestad de jurisdicción»

**El Código no sustituyó
«jurisdicción» por
«régimen»**

Las usa como sinónimos

§1 · Clérigos

Son hábiles para la potestad de
régimen

§2 · Laicos

Pueden cooperar en su ejercicio

cc. 130–144

Funciones, clases, delegación y suplencia

Reglas que deciden la validez de los actos de gobierno

Tres funciones de la potestad de régimen (c. 135)

Legislativa

La del legislador inferior no se delega, salvo disposición expresa

Ejecutiva

Ordinariamente delegable (c. 137)

Judicial

No se delega, salvo actos preparatorios

Ordinaria y delegada · subdelegación (cc. 131, 137)

Concepto	Contenido	Ejemplo
Ordinaria propia	Unida al oficio, en nombre propio	Obispo diocesano
Ordinaria vicaria	Unida al oficio, en nombre de otro	Vicario general
Delegada	Concedida a la persona; debe probarse	Facultad para un acto
Delegada general por autoridad ordinaria	Subdelegable solo para casos singulares	c. 137 §3
Subdelegada	No se subdelega de nuevo sin concesión expresa	c. 137 §4

Suplencia (c. 144): error común o duda positiva y probable → la Iglesia suple la potestad ejecutiva.

¿Puede ser laico? Oficios de gobierno

Administrador diocesano

No • c. 425 §1

Vicario general / episcopal

No • c. 478 §1

Vicario judicial

No • c. 1420 §4

Juez diocesano

Sí • c. 1421 §2

Colegio en nulidades

Sí, 2 de 3 • c. 1673 §3

Prefecto de dicasterio

Sí • Praedicate Evangelium

Precisión: no existen «administradores diocesanos laicos».

Praedicate Evangelium (2022)

Principio

Cualquier fiel puede presidir un dicasterio, según su competencia. La potestad en la Curia es vicaria y procede del Romano Pontífice.

Enero de 2025

Primera mujer prefecta de un dicasterio: vida consagrada

Debate abierto

Coherencia con el c. 129 y la Nota explicativa previa

Tres orientaciones doctrinales

1

Unidad sacramental

Toda potestad nace del orden; la misión canónica determina su ejercicio

2

Distinción renovada

Orden y jurisdicción distintas; laicos titulares por misión canónica

3

Categoría propia

La potestad de régimen se articula según cada oficio y misión

Arrieta (1997) • Ghirlanda (2014) • Valdrini (2013) • Celeghin (1987)

Verificar la validez de un acto de gobierno



Cinco ideas para recordar

- 1 Régimen y jurisdicción son sinónimos en el c. 129 §1
- 2 Clérigos hábiles, laicos cooperan; el c. 274 reserva ciertos oficios
- 3 Administrador diocesano, vicario general y judicial: siempre sacerdotes
- 4 Delegación y suplencia (cc. 137, 144) deciden la validez de los actos
- 5 Praedicate Evangelium: cualquier fiel puede presidir un dicasterio